

Radicación	05001 31 03 022 2022 00011 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Esteban Franco Cardona
Auto Interlocutorio Nro.	207
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En auto del 18 de enero se libró mandamiento de pago, el cual se corrigió en la providencia del 17 de febrero hogaño; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado en los términos de los artículos 291 a 293 *ibídem* o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este orden, el extremo activo acreditó haber notificado al demandado desde el 21 de febrero, esto, de la forma que dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al verificarse la entrega de la comunicación con el acuse de recibido emitido por la empresa de servicios postales dispuesta para el efecto

Así las cosas, el traslado con el que contaba el ejecutado para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 09 de marzo a las 17:00 horas, y sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 18 de enero y corregido en la providencia del 17 de febrero hogaño, en favor de Bancolombia S.A. y en contra del señor Jorge Esteban Franco Cardona, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>10/03/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>014</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a926e8b89ed9f464afd87bd9631d0ab3d25ac552b52a81abe7af7b96429f83**
Documento generado en 09/03/2022 11:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**